

Introducción

El presente informe tiene la intención de dar un marco de interpretación al proceso de actualización de la ley 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba. Con el objetivo de aportar elementos de discusión frente a la problemática que sea suscitado alrededor del proceso de modificación de la ley en cuestión.

En este sentido el informe se ha estructurado desde distintos aportes, tendientes a poner en contexto la discusión planteada sobre este proceso de modificación de la normativa vigente sobre bosques nativos.

En primer lugar, se plantea brevemente los cambios de configuración del espacio a partir desde una perspectiva centralizada las prácticas agropecuarias, y los efectos sobre el territorio, y sobre el resto de la sociedad que la ocupa.

Posteriormente se muestra el proceso relativo a la construcción de las normativas y las posiciones políticas que fueron configurando este proceso

También se adjunta un cuadro comparativo, que tiene por función mostrar esquemáticamente las diferencias entre la normativa vigente, la propuesta modificadora presentada por el oficialismo, la primera propuesta participativa rechazada en 2010 y la ley nacional de presupuestos mínimos como marco normativo de referencia.

En último término se reproduce una propuesta de la Coordinadora en Defensa del Bosque Nativo (CODEBONA), para el correcto desarrollo del proceso de modificación de la ley, en un marco de participación comunitaria que garantice la legitimidad de la norma, que surja de las distintas instancias de construcción.

Breve reseña de la problemáticas de los bosques en la provincia de Córdoba

Los bosques en la provincia de Córdoba llegaron a ocupar el 70 % de su superficie, fueron eliminados progresivamente. Así las áreas boscosas que hace poco más de 100 años ocupaban alrededor de 13.000.000 de hectáreas de las 16.500.000 que conforman el territorio cordobés hoy no alcanzan a cubrir 1.250.000 hectáreas y, de ellas, quizás apenas el 3% corresponden a bosques nativos propiamente dicho.

El principal factor de esta reducción de los bosques, es la implementación de la actividad agropecuaria en la provincia. Esta actividad que avanzó lentamente en los primeros tiempos, y fue base de la economía provincial y nacional, se fue intensificando, alcanzando su mayor potencialidad expansiva a partir de la década del 90 del pasado siglo de la mano de la globalización económica y alimentaria, y la intensificación del dominio del capital sobre el agro, que marcará: “ la progresiva orientación de la producción agropecuaria hacia los mercados -(incluyendo los mercados externos), en detrimento de la producción para el consumo propio, tanto privado como comunal,...”(Teubal M, 2002).

Esto llevó a la agriculturización progresiva de la producción agropecuaria, en un proceso dominado por el monocultivo de soja con un marcado sesgo exportador. El aumento de la demanda externa y los precios internacionales favorables, generaron un aumento de la

renta diferencial sobre tierras antes dedicadas a otras actividades, desplazándose a sectores menos favorables e intensificando los desmontes a medida del avance de las nuevas fronteras agrícolas.

Como causa de esta reducción de los bosques, se generó una pérdida de biodiversidad, y de los bienes comunes, afectando los servicios ecosistémicos que proveen los bosques como: regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación del suelo y de calidad del agua; Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, contribución a la diversificación y belleza del paisaje, defensa de la identidad cultural.

Esto trajo aparejado un gran número de problemáticas asociadas, como pérdidas de suelo, inundaciones, contaminación por agroquímicos, concentración de la propiedad, del capital y del uso de la tierra, desplazamientos de campesinos y pequeños productores, pérdida de patrimonio cultural y otros.

La propuesta legislativa de modificaciones de la ley 9814, propone un reordenamiento territorial de los bosques nativos, eliminando áreas de categoría prioritarias de conservación (Roja y amarillas) con una nueva consideración de la categoría bosques nativos limitándose a los árboles nativos de gran porte y facilitando la eliminación de la cobertura de pastizales, arbustales y/o faginales en la zona Noroeste de la provincia y las sierras pampeanas, donde actualmente se protege aproximadamente el 3% remanente de los bosques que existieran en la provincia de Córdoba.

Si la propuesta de modificación de la ley vigente sobre bosques nativos se consolida, generaría la posibilidad de avanzar con las prácticas de desmonte asociada principalmente a los agronegocios y los consecuentes procesos de expansión de la agricultura y la ganadería como ha venido sucediendo desde hace tiempo. *“...los procesos de expansión de la agricultura en los departamentos del norte cordobés, entre 1970 y 2000, ocasionaron la pérdida de más de 10 mil km² de bosques xerófilos estacionales (chaqueños) por conversión a cultivos anuales, principalmente, soja.” (Cabido y Zak 2017)*

La zona afectada concentra la mayor población rural de la provincia, compuesta principalmente por campesinos y pequeños productores de la agricultura familiar que mantienen una producción asociada a la presencia del monte. Estas comunidades que expresamente están protegidas por la ley actual (art. 5 inc. a) , se hallarían en desventaja ante el accionar de productores con mayor capitalización y grupos económicos concentrados, que verían en esta nueva coyuntura una posibilidad para avanzar con el negocio ganadero en una zona que no puede ser ocupada por los cultivos de grano, pero que posibilitan una producción ganadera después de un desmonte selectivo, afectando los estratos arbustivo y arbóreo incipientes; y por ende las formas de producción que sustenta actualmente, que se verían desplazadas de un espacio que le es propio y adecuado para su permanencia y reproducción.

“El avance del capitalismo agrario en el Norte de la Provincia de Córdoba está ocasionado una profunda transformación socioproductiva. Desde el punto de vista ecológico se está produciendo: i) una fuerte pérdida de la biodiversidad; ii) una masiva transformación de capital natural en capital económico; y iii) se está comprometiendo la capacidad de estos ecosistemas de continuar ofreciendo la gran diversidad de servicios ecosistémicos que históricamente han ofrecido. En el campo económico se observa una rápida e intensa

apropiación de un servicio ecosistémico clave en el ecosistema (i.e., la fertilidad del suelo) por parte de actores sociales que provienen de otras regiones y que utilizan la agricultura industrial como la principal herramienta de apropiación. Este proceso no sólo está promoviendo una mayor concentración de la riqueza, sino que también está produciendo un fuerte impacto social en las comunidades campesinas que históricamente desarrollaban su actividad productiva en este territorio.” (Caceres y otros 2009).

En este sentido las modificaciones propuestas para a la ley 9814 por el estado, operarían favoreciendo las prácticas y beneficios de los grupos asociados a un modelo de producción empresarial centrado en los agro negocios. Una modalidad productiva que se caracteriza por implementar paquetes tecnológicos dependientes de energía y capital intensivo y que se plasmó en nuestro medio a través del monocultivo de soja, principal componente de la estructura agro productiva de nuestra provincia. Impactando fuertemente el bosque nativo de los departamentos del norte cordobés, como lo demuestran los estudios de Lisandro Agost que puntualiza:

“Una consecuencia de este fenómeno de “sojización” de la provincia es que los departamentos que más hectáreas perdieron (de bosque nativo) en el periodo 2000-2012 son los del norte de la provincia (Cruz del Eje, Sobremonte, Río Primero, Río Seco, Tulumba e Ischilín) los cuales reciben la presión del desplazamiento de actividades que antes ocupaban zonas del sur como la actividad ganadera o el corrimiento de la frontera agrícola” (Agost 2015).

Por otra parte la implementación de este modelo productivo ha tenido otras consecuencias a partir del desmonte, como son las inundaciones de importantes superficie del resto de la provincia, donde millones de hectáreas de pasturas perennes y pastizales que consumían agua durante los doce meses del año fueron cambiadas por cultivos anuales que, en el mejor de los casos lo hacen durante un tercio o la mitad de ese tiempo, pasando de consumir anualmente 1500-2000 mm a 500-800 mm (Bertram, N; Chiacchiera S. 2013) , generando la elevación de las napas subterráneas, y un exceso de agua en superficie que genera el anegamiento de grandes superficies, afectando la misma producción agropecuaria con grandes pérdidas económicas. Esto no sólo afecta a nuestra provincia, sino a las provincias de Buenos Aires y Santa Fe por efecto de las pendientes reciben el agua proveniente de Córdoba, cuestión que viene generando reclamos desde estas provincias vecinas.

El modelo trajo aparejada una serie de consecuencias en la biodiversidad, en los ecosistemas naturales y en las especies vegetales y animales que son parte de ellos, todos esenciales para sustentar la vida humana y su calidad. A ello se debe agregar sus probados efectos sobre la salud humana, derivados del uso de agroquímicos que son pilar fundamental de este tipo de producción, que no sólo afecta a trabajadores, productores y contratistas agropecuarios que manipulan estos productos, sino también la del público en general que consume alimentos transgénicos tratados con estos agroquímicos y de aquellos reciben los efectos de las pulverizaciones en las localidades rurales rodeadas de monocultivos o en las periferias de las grandes ciudades (ej Monte Maíz y Bº Ituizango de la ciudad de Córdoba).

El desmonte también ha generado problemas de salud antes casi desconocidos para nuestra zona, como las enfermedades transmitidas por los mosquitos, debido a que por un lado los bosques actúan como barreras a la expansión por migración de los mosquitos y por otro el monocultivo y la aplicación de pesticidas afectó la biodiversidad disminuyendo la población de predadores del vector, el caso del Dengue es paradigmático

“En primer lugar la deforestación y quema de bosques y montes, para dedicar las

tierras al cultivo de soja, ha determinado la migración de los mosquitos hacia otras zonas donde han encontrado condiciones óptimas para su supervivencia. En este caso también posee una notable influencia el cambio climático en especial la elevación de las temperaturas y el cambio en las condiciones de humedad.” (Casadinho 2013).

Finalmente el Estado garante del bienestar social y ambiental de la provincia, al tomar posición promoviendo modificaciones a la ley 9814 que favorecen a los sectores agrarios empresariales y al modelo productivo imperante, condiciona el destino de los pequeños productores y campesinos, que frente a la gran expansión del negocio de la soja ven lacerados sus derechos frente a la laxitud de las leyes y políticas públicas que no los contienen. A sí mismo, el cambio de categoría propuesto en las modificaciones, permitirá la aparición de la especulación inmobiliaria sobre las tierras que hoy están en manos de estos actores, que se verían presionados por el cambio de uso del suelo contrario a sus formas de producción tradicional.

Es de destacar, que los efectos nombrados sobre el ambiente, la economía, la salud humana, etc., se plasman en erogaciones que el Estado debe hacer para mantener, recuperar y mitigar estas problemáticas. Peso que cae indefectiblemente sobre toda la ciudadanía que es en definitiva la que soporta estas erogaciones.

En este sentido, el Estado entra en una contradicción insalvable al generar condiciones que recaen negativamente en su propia esfera, produciendo daños a su propia estructura que luego tendrá que reparar, afectando a toda la comunidad que sufre el efecto de los daños y su remediación, quedando como únicos beneficiarios de esta maniobra unos pocos empresarios que concentraría aún más la tierra y la renta que esta produce.

Antecedentes y actualidad del proceso de modificación de la ley 9814.

En este marco, en el año 2007, el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.331. De presupuestos mínimos para la protección Ambiental de los Bosques Nativos. Cuyos objetivos son:

ARTICULO 3º — Son objetivos de la presente ley:

a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;

b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;

c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;

d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad; e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Estableciendo que:

ARTICULO 6º — En un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de

los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la presente ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Así mismo implementa categorías de conservación del bosque nativo asociadas a un color para su mapeo, a saber:

ARTICULO 9º — Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes:

- *Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.*
- *Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.*
- *Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.*

Es así y por mandato de esta ley nacional que, en Córdoba, durante los años 2009 y 2010 se desarrolló el proceso de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (OTBN), que dio como resultado Ley Provincial Nº 9.814 del año 2010, que aún se encuentra la vigente, donde se establece que los bosques nativos de la provincia que se encuentren en la zona perteneciente a la Categoría de Conservación I (rojo) y a la Categoría de Conservación II (amarillo), deben ser conservados y que no se permitirá el cambio de uso del suelo ni el desmonte en los sectores que abarquen dichas categorías.

En el año 2015 y continuando con este proceso que propone la ley nacional, y tomando en cuenta que el decreto 91/2009 que reglamenta para el art 6 de la ley 26.331, lo siguiente:

“ El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años a partir de la aprobación del presente Reglamento, conforme las pautas que al efecto determine la Autoridad Nacional de Aplicación, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación “.

Se conforma nuevamente la Unidad Ejecutora Local para la actualización de la ley 9814, quedando a cargo del asesor del ministerio de agua, ambiente y servicios públicos y de la gobernación de la provincia Ing. Sergio Nirich.

La conformación de esta unidad contaba con la representación de la Cámara de Productores Agrícolas de la Tercer Zona (CARTEZ), la Sociedad Rural de Córdoba (SRC), la

Cámara de Empresarios Mineros de Córdoba (CEMINCOR), y los legisladores Unión Por Córdoba (UPC), el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, la Cámara de Productores Agrícolas de la Tercer Zona (CARTEZ), la Sociedad Rural de Córdoba (SRC), la Cámara de Empresarios Mineros de Córdoba (CEMINCOR), y los legisladores Unión Por Córdoba (UPC) y el Movimiento Campesino de Córdoba y el Foro Ambiental Córdoba, siendo estas últimas dos las únicas organizaciones representativas de la comunidad movilizada en clara defensa del bosque nativo provincial.

Estas organizaciones tenían como objetivo participar en las dos comisiones necesarias para la actualización de la ley, a saber: comisión técnica de OTBN y comisión para el proceso de participación en el OTBN.

Desde este espacio se comenzó a tratar la actualización de la ley provincial 9814 como lo estipula la misma Ley 9814 y su Ley Nacional madre la 26331 (Ley de Presupuestos Mínimos de OTBN). Pero cuando a fines de octubre de 2016 un sector de la UE, conformado por los Legisladores de UPC a cargo de la Comisión de Asuntos Ecológicos y la Comisión de Agricultura, junto al representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería presentan un anteproyecto propio bajo el número de expediente de Ley L-20811, sin participación por el resto de la UE, el Movimiento Campesino de Córdoba y el Foro Ambiental decidieron retirarse del diálogo y de la UE, denunciando la ilegalidad de la maniobra.

A pesar de esto la UE siguió funcionando y gestionando con el resto de los actores directamente sobre un nuevo proyecto de Ley y no sobre la actualización de la Ley 9814, requerida por la Ley Nacional 26331.

Posteriormente el Gobierno de la Provincia de Córdoba envió a la Legislatura el Anteproyecto de Ley N°20811/L/16 que propone modificaciones a la ley vigente, que fueron causa de rechazo de un amplio sector de la sociedad, ya que incurre en numerosas irregularidades desconociendo los presupuestos mínimos de ley establecidos en la ley nacional 26.331 y violando claramente el principio de no regresividad que esta estipula para estos casos, permitiendo desmontes en zonas rojas y amarillas ya reglamentadas en la ley provincial vigente.

Este procedimiento fue llevado adelante por la legislatura, que es constituida como Autoridad local de Aplicación (ALA) por orden de Gobernación, en una acción contraria a la Ley Nacional, ya que debe ser la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático el organismo responsable de la actualización de Ley 9814, actuando como ALA. Y a través de los mecanismos que ésta establezca se convoca la UE, que debe a su vez constituir las dos comisiones de trabajo en su seno.

Estas comisiones no han sido creadas, lo que lleva a que se vulnere más aún el proceso de actualización de OTBN. Activando un proceso que no contempla los trabajos contemplados en la Resolución 277/14 del COFEMA y reglamentados por la ALA consistente en analizar, y establecer los mecanismos de actualización del OTBN, tanto del mapa como del proceso de participación.

Prueba de ello es que desde diciembre de 2016 la legislatura viene llevando adelante jornadas de debate sobre el Proyecto de Ley L-20811, invitando específicamente a algunos actores que en representación de determinados sectores apoyan el Proyecto de Ley L-20811, y por lo tanto desoyendo a otros actores que pretenden una participación plena de la ciudadanía, tal cual lo establece la Ley.

Este proceso de participación fue convalidado por el Secretario de Ambiente, a fines de mayo de 2017, cuando en respuesta a una solicitud de legisladores de UPC, aclara que el proceso llevando adelante por la Legislatura es de carácter participativo, contradiciendo el concepto de participación que expresa Ley Nacional 26331.

Todo este proceso fue uno de los motivos que llevaron a la organización en red de la Coordinadora en defensa del Bosque Nativo (CODEBONA), un colectivo de más de 80 organizaciones sociales, asambleas ciudadanas, Movimiento Campesino y Comunidades Originarias de toda la provincia que activan un estado de alerta, movilización y vigilia constante, para que no siga y se archive el proyecto de ley N°20811 y se cumpla con el proceso participativo que exigen las leyes vigentes en materia de OTBN y la Ley Provincial 10208.

La CODEBONA facilitó la organización, articulación y movilización social en las marchas del 28 de diciembre en la ciudad de Córdoba, 10 de enero en Cosquín y 01 de marzo nuevamente en la ciudad de Córdoba, deteniendo el intento de aprobación del Proyecto L-20811-L-16 en estas fechas, y aportando a la generación de un frente opositor dentro de la legislatura que no ha facilitado el consenso que pretende UPC para aprobar el Proyecto, a la vez que solicita que se respete en todos sus términos la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de OTBN N° 26331.

La movilización fortaleció la articulación y la consolidación de un tejido asambleario y organizacional amplio que recientemente construyó la quinta cartilla que busca apoyar los presupuestos mínimos de proceso participativo para el OTBN contenidos en las restantes cuatro cartillas que componen la metodología desarrollada por la Dirección Nacional de Bosques en el año 2014.

Tabla comparativa de las normativas referidas a bosques nativos

Con el fin de explicitar las diferencias entre las leyes vigentes, y los proyectos presentados en distintos momentos de la construcción y modificación de la ley provincial, se presenta una tabla que describe los principales aspectos diferenciales de los mismos.

PLANILLA DE ANÁLISIS COMPARATIVO LEYES DE OTBN Y PROYECTOS PRESENTADOS EN LEGISLATURA				
ASPECTOS	Proyecto UPC Schiaretti-CARTEZ	Ley OTBN 9814	COTBN 2009	Ley Nacional 26331
Título	LEY ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUE NATIVO Y REGULACIÓN DE BOSQUES EXÓTICOS	LEY ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL BOSQUE NATIVO	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL BOSQUE NATIVO	PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS
Aspecto regresivo	SE TORNA REGRESIVO RESPECTO A LA LEY 26331 CUANDO EN EL Art. 17 de este proyecto enuncia que “quedan excluidos aquellos sectores de bosque nativo que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio en el uso de suelo”	SE TORNA REGRESIVO RESPECTO A LA LEY 26331 CUANDO EN EL Art . 5 “quedan excluidos aquellos sectores de bosque nativo que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio en el uso de suelo”	Art. 7: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley todos los bosques no nativos. Tampoco se aplicará la presente ley en las áreas que no contengan bosque nativo, con excepción de aquellas zonas que fueron desmontadas en infracción a la normativa vigente al momento del hecho y/o a disposiciones de la Autoridad de Aplicación y en las “Zonas que conecten masas de bosques nativos” definidas en el artículo 6º.	Art. 14: No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).
Participación	Ley Nac. 25.675 , Ley 25.831 y 10.208	Ley Nacional 25.675 y Ley 25.831 Representativa	Representativa: Miembros de las universidades, organizaciones e instituciones nacionales y provinciales, organizaciones campesinas, ONGs, organizaciones de producción y otros.	Ver Cap. 7 art. 26 SE DARÁ PARTICIPACIÓN A COMUNIDADES ORIGINARIAS, CAMPESINAS Y OTRAS EN CASO DE HABERSE autorizado o estarse por autorizar un desmonte

<p>Plaguicidas</p>	<p>Art. 43: No prohíbe el desmonte químico, con lo cual quedará legalizado, porque el art. 62 deroga la 9814 y con ello el decreto 170/11 que lo prohíbe</p>	<p>No dice Nada</p>	<p>Art. 12º:-Se prohíbe la aplicación de biocidas y/o plaguicidas cuando se afecten sitios de interés cultural, asentamientos humanos de cualquier tipo.</p>	<p>Art. 14: No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).</p>
<p>¿Enuncia el Rolado y/o medios motorizados de cambio de cobertura?</p>	<p>Art. 43: sobre prohibiciones: No existe ninguna limitación a la práctica de rolado. Art. 43: No existe ninguna limitación al uso de medios motorizados en la intervención de bosques nativos.</p>	<p>Art. 6 Aprovechamiento Sustentable</p>		<p>Art. 14: No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).</p>
<p>Definición de Bosque Nativo</p>	<p>Art. 4: A los fines de la presente ley, considérense bosques a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas maduras, incluidos los palmares, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques de origen primario, como aquellos de origen secundario.</p>	<p>Art. 6: Bosque nativo: " a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se entiende por bosques primarios los ecosistemas forestales naturales caracterizados por la</p>	<p>Bosque nativo": a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se entiende por bosques primarios los ecosistemas forestales naturales caracterizados por la dominancia de especies de etapas sucesionales maduras, con bajo impacto ocasionado por actividades humanas. Se entiende por bosques secundarios los</p>	<p>Art. 2: A los fines de la presente ley, considérense bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.</p>

La definición de bosque no se adecua a lo establecido por la Res. 230/12 del COFEMA Pauta 1.1. De esta manera, se excluyen ilegalmente del OTBN a los matorrales, formaciones que sí son bosque nativo.

dominancia de especies de etapas sucesionales maduras, con bajo impacto ocasionado por actividades humanas. Se entiende por bosques secundarios los ecosistemas forestales en distinto estado de desarrollo que se están regenerando y preservan parte de su antigua biodiversidad, luego de haber padecido disturbios de origen natural o antropogénico, sobre todos o algunos de sus componentes ecosistémicos aunque sin haber sufrido cambio de uso del suelo y que, generalmente, se caracterizan por la escasez de árboles maduros y por la abundancia de especies pioneras. Están comprendidos dentro de esta definición los palmares. “Bosque nativo degradado o en proceso de degradación”: aquellos bosques nativos que, con respecto al original, han perdido su estructura, funciones, composición de especies y/o su productividad. “Bosque no nativo”: las áreas boscosas conformadas principalmente por especies exóticas introducidas, que sean plantaciones artificiales de cultivos forestales con distintos fines.

ecosistemas forestales en distinto estado de desarrollo que se están regenerando y preservan parte de su antigua biodiversidad, luego de haber padecido disturbios de origen natural o antropogénico, sobre todos o algunos de sus componentes ecosistémicos aunque sin haber sufrido cambio de uso del suelo y que, generalmente, se caracterizan por la escasez de árboles maduros y por la abundancia de especies pioneras. Están comprendidos dentro de esta definición los palmares. “Bosque nativo degradado o en proceso de degradación”: aquellos bosques nativos que, con respecto al original, han perdido su estructura, funciones, composición de especies y/o su productividad. “Bosque no nativo”: las áreas boscosas conformadas principalmente por especies exóticas introducidas, que sean plantaciones artificiales de cultivos forestales con distintos fines.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores

<p>Servicios ambientales</p>	<p>Art. 6: Considérense Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de la sociedad. Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques brindan a la sociedad son:</p> <p>a) Mantenimiento del adecuado funcionamiento de las cuencas hídricas;</p> <p>b) Alimentación de los cursos de agua, lagos y otros humedales de superficie y mantenimiento de su calidad, regularidad hídrica y biodiversidad, como asimismo alimentación y mantenimiento de la calidad de los acuíferos subterráneos;</p> <p>c) Conservación de la biodiversidad de flora y fauna nativa, incluidas la diversidad de especies y la diversidad genética;</p> <p>d) Provisión de especies medicinales y de otros productos naturales beneficiosos para el mantenimiento de la salud, el combate de enfermedades y otros usos;</p> <p>e) Conservación del suelo y de la capacidad del bosque nativo para producir suelo;</p> <p>f) Reducción de la erosión hídrica, eólica y biológica y protección de la estructura geomorfológica;</p> <p>g) Contribución a la atenuación de extremos ambientales de tipo físico: sequías prolongadas, heladas, vientos, insolación, temperaturas elevadas, grandes tormentas e inundaciones;</p> <p>h) Protección de la diversidad de los paisajes naturales y culturales asociados;</p> <p>i) Mantenimiento de la oferta ambiental de interés turístico;</p> <p>j) Defensa de la identidad cultural de los pequeños y medianos productores, comunidades campesinas e indígenas y de la identidad de la propia Provincia de Córdoba;</p>	<p>Art. 6: Considérense Servicios ambientales de los bosques nativos: a los beneficios tangibles e intangibles que los ecosistemas de bosques nativos brindan al propio ecosistema natural, al resto de los ecosistemas y a la sociedad y que incluyen, entre otros, los siguientes servicios ambientales:</p> <p>a) Mantenimiento del adecuado funcionamiento de las cuencas hídricas;</p> <p>b) Alimentación de los cursos de agua, lagos y otros humedales de superficie y mantenimiento de su calidad, regularidad hídrica y biodiversidad, como asimismo alimentación y mantenimiento de la calidad de los acuíferos subterráneos;</p> <p>c) Conservación de la biodiversidad de flora y fauna nativa, incluidas la diversidad de especies y la diversidad genética;</p> <p>d) Provisión de especies medicinales y de otros productos naturales beneficiosos para el mantenimiento de la salud, el combate de enfermedades y otros usos;</p> <p>e) Conservación del suelo y de la capacidad del bosque nativo para producir suelo;</p> <p>f) Reducción de la erosión hídrica, eólica y biológica y protección de la estructura geomorfológica;</p> <p>g) Contribución a la atenuación de extremos ambientales de tipo físico: sequías prolongadas,</p>	<p>Los ecosistemas bosques generan Servicios Ambientales considerados como tales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de la sociedad. Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques brindan a la sociedad son:</p> <p>a) Mantenimiento del adecuado funcionamiento de las cuencas hídricas;</p> <p>b) Alimentación de los cursos de agua, lagos y otros humedales de superficie y mantenimiento de su calidad, regularidad hídrica y biodiversidad, como asimismo alimentación y mantenimiento de la calidad de los acuíferos subterráneos;</p> <p>c) Conservación de la biodiversidad de flora y fauna nativa, incluidas la diversidad de especies y la diversidad genética;</p> <p>d) Provisión de especies medicinales y de otros productos naturales beneficiosos para el mantenimiento de la salud, el combate de enfermedades y otros usos;</p> <p>e) Conservación del suelo y de la capacidad del bosque nativo</p>	<p>Art. 5: Considérense Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación beneficiados por los bosques nativos.</p> <p>Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regulación hídrica; - Conservación de la biodiversidad; - Conservación del suelo y de calidad del agua; - Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero; - Contribución a la diversificación y belleza del paisaje; - Defensa de la identidad cultural.
-------------------------------------	---	---	--	---

	<p>k) Contribución a la reducción de la emisión de gases que producen el efecto invernadero y a su fijación en la biomasa del bosque nativo, l) Contribución al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Córdoba, beneficiados por la existencia de sus bosques.</p>	<p>heladas, vientos, insolación, temperaturas elevadas, grandes tormentas e inundaciones; h) Protección de la diversidad de los paisajes naturales y culturales asociados; i) Mantenimiento de la oferta ambiental de interés turístico; j) Defensa de la identidad cultural de los pequeños y medianos productores, comunidades campesinas e indígenas y de la identidad de la propia Provincia de Córdoba; k) Contribución a la reducción de la emisión de gases que producen el efecto invernadero y a su fijación en la biomasa del bosque nativo, y l) Contribución al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Córdoba, beneficiados por la existencia de bosques nativos.</p>	<p>para producir suelo; f) reducción de la erosión hídrica, eólica y biológica y protección de la estructura geomorfológica; g) contribución a la atenuación de extremos ambientales de tipo físico: sequías prolongadas, heladas, vientos, insolación, temperaturas elevadas, grandes tormentas e inundaciones; h) protección de la diversidad de los paisajes naturales y culturales asociados; i) mantenimiento de la oferta ambiental de interés turístico; j) defensa de la identidad cultural de los pequeños y medianos productores, comunidades campesinas e indígenas y de la identidad de la propia Provincia de Córdoba; k) contribución a la reducción de la emisión de gases que producen el efecto invernadero y a su fijación en la biomasa del bosque nativo, l) contribución al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Córdoba, beneficiados por la existencia de sus bosques. m)</p>	
--	---	---	--	--

			<p>rovisión de productos no maderables (frutos, forraje, etc.).</p> <p>n) regulación del clima local.</p> <p>o) regulación de enfermedades y plagas.</p> <p>p) colonización.</p> <p>q) regulación de la calidad del aire.</p> <p>r) mantenimiento de la diversidad biológica y el banco de germoplasma nativo propio de Córdoba.</p>	
Autoridad de Aplicación	Art. 7: Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba	Art. 15: La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.	Art. 18: Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.	<p>Art. 10. - Será Autoridad de Aplicación el organismo que la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.</p> <p>Art. 11. - Será Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.</p>
Cambio de uso de suelo	Art. 16: No prohíbe expresamente el cambio de uso del suelo para las categorías I y II,	<p>Se puede cambiar el uso del suelo en todas las categorías (roja, amarilla y verde) en aquellos sectores de bosque nativo que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio en el uso de suelo. Art. 5.</p> <p>Art. 7º.- Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley todos los bosques no nativos. Tampoco se aplicará la presente</p>	Prohíbe expresamente el cambio de uso del suelo en áreas amarillas y rojas de modo regresivo. Sólo permite el paso de áreas amarillas a rojas.	<p>Art. 14: No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).</p> <p>Capítulo 6: ARTS. 22, 23, 24 y 25</p>

		<p>Ley en las áreas que no contengan bosques nativos o que se haya efectuado un cambio de uso de suelo, con excepción de aquellas zonas que fueron desmontadas en infracción a la normativa vigente al momento del hecho y/o a disposiciones de la Autoridad de Aplicación y en las zonas que conecten masas de bosques nativos definidas en el artículo 6º de la presente Ley.</p> <p>Art. 14.- En las Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo) se podrá autorizar la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Autoridad de Aplicación deberá, en su caso, someter el pedido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y su correspondiente audiencia pública.</p>		
Minería	<p>Art. 20° : En las Categorías I y II solo podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura y, dado su carácter transitorio, de actividad minera, previa obtención de la pertinente Licencia Ambiental conforme el procedimiento previsto en la Ley 10.208 o en su caso de la normativa minera vigente con la debida participación de la Comisión Técnica Multidisciplinaria prevista en el Art. 9 de la presente.</p>	<p>Art. 37.- Dado su carácter transitorio, está permitida la actividad minera en todas las categorías de conservación, previo Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y minera vigente en la Provincia de Córdoba.</p>	<p>Art 40º - Está permitida la actividad minera, con la excepción de las prohibiciones establecidas por la ley 9.526 y en las áreas naturales protegidas, previa Evaluación de Impacto Ambiental y su correspondiente Audiencia Pública, debidamente aprobada por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la normativa ambiental y minera vigente en la provincia de Córdoba.</p>	

<p>Infracciones</p>	<p>Art. 51: Las infracciones especificadas en el artículo 50 de la presente Ley serán sancionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Apercibimiento; Multa; Clausura; Decomiso. <p><i>Infundadamente, suprime la pena de arresto, prevista en la ley 9814.</i></p> <p>QUITAN LA POSIBILIDAD DE ARRESTO</p>	<p>Art. 50: Las contravenciones especificadas en la presente Ley serán sancionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Multa; b) Arresto; c) Suspensión de actividades; d) Inhabilitación, y e) Decomiso. 	<p>Art. 54: Las contravenciones especificadas en la presente ley serán sancionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Multas; b) Arresto; c) Suspensión de actividades; d) Inhabilitación; e) Decomiso; 	<p>Art. 29: “Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas”. (...) Estableciendo como mínimo</p> <ul style="list-style-type: none"> “(...) a) Apercibimiento; b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda; c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.
<p>Remediación</p>	<p>Art. 55: En forma obligatoria y con la finalidad de remediar el daño ambiental causado, los infractores deberán reforestar con especies nativas o implantadas según el caso, bajo las condiciones y pautas técnicas que imponga la Dirección de Policía Ambiental, quien a su criterio podrá determinar también en forma conjunta o autónoma, la clausura del área afectada por intervenciones en infracción a la presente Ley, tendiente a la regeneración natural del mismo y su consecuente restauración. o la compensación en otras áreas cuando en el lugar afectado no fuere posible o sea conveniente para el medio ambiente.</p>	<p>Art. 48: En forma obligatoria y con la finalidad de remediar el daño ambiental causado, los infractores deberán reforestar con especies nativas, bajo las condiciones y pautas técnicas que imponga la Autoridad de Aplicación, quien a su criterio podrá determinar también en forma conjunta o autónoma, la clausura del área afectada por intervenciones en infracción a la presente Ley, tendiente a la regeneración natural del mismo y su consecuente restauración.</p> <p>(Similar COTBN)</p>	<p>Art. 52: En forma obligatoria y con la finalidad de remediar el daño ambiental causado, los infractores deberán reforestar con especies nativas, bajo las condiciones y pautas técnicas que imponga la Autoridad de Aplicación, quien a su criterio podrá determinar también en forma conjunta o autónoma la clausura del área afectada por intervenciones en infracción a la presente ley, tendiente a la regeneración natural del mismo y su consecuente restauración.</p>	<p>Art. 40: En los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos que los hubieren degradado, corresponde a la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva la realización de tareas para su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial.</p>

<p>Fuego</p>	<p>Art. 43: Se prohíbe el uso de fuego para las intervenciones del bosque. Se prohíbe asimismo la quema a cielo abierto de los residuos derivados de manejo sostenible y desmonte de bosques nativos y/o pastizales, con excepción de las prácticas ígneas para disminución de carga combustible, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 8751 -Normas y Procedimiento para el Manejo del Fuego.</p>	<p>Art 29: Se prohíbe el uso de fuego para el cambio de uso de suelo. Se prohíbe asimismo la quema a cielo abierto de los residuos derivados de manejo sostenible y desmonte de bosques nativos y/o pastizales, con excepción de las prácticas ígneas para disminución de carga combustible, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 8751 - Normas y Procedimiento para el Manejo del Fuego-.</p>	<p>Art. 39:En concordancia y cumpliendo con los artículos 4º, 5, 6 y 19 de la Ley provincial N° 8751. Se prohíbe el uso de fuego para el cambio de uso de suelo. Se prohíbe asimismo la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes y/o pastizales.</p>	<p>Art 15: Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos</p>
<p>AUTORIZACIÓN DE DESMONTE</p>	<p>Art 16: Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes: - CATEGORÍA I (ROJO): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas, pequeños productores y comunidades campesinas y ser objeto de investigación científica. Se incluyen en esta categoría los bosques nativos existentes en las márgenes de ríos, arroyos, lagos, lagunas y bordes de salinas. En la presente categoría solo pueden realizarse actividades tendientes a mantener y/o recuperar la estructura original del bosque nativo a través de los correspondientes Planes de Conservación. También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales. Entiéndase por Plan de Conservación al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de la conservación de los bosques nativos, mediante actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos, incluyendo la</p>	<p>Art. 5. ver arriba. Art. 14. En las Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo) se podrá autorizar la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Autoridad de Aplicación deberá, en su caso, someter el pedido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y su correspondiente audiencia pública. En aquellos predios en donde exista o se genere infraestructura para producción bajo riego, se los considerará incluidos en la Categoría de Conservación III (verde), debiendo someterse a los requisitos de la presente Ley para el cambio de uso de suelo. Las zonas estratégicas se las considerará Categoría de Conservación III (verde) debiéndose informar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación su utilización.</p>	<p>NO SE PERMITE DESMONTE EN CATEGORIA I Y II ARTÍCULO 16º- No se otorgará autorización de aprovechamiento sustentable de un bosque nativo o cambio de uso del suelo que revista características de categoría de conservación I, ni de aquellos que sean hábitat de una o más especies autóctonas consideradas “en peligro de extinción”, “raras” o “vulnerables” ARTÍCULO 53º- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o Leyes forestales, ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de cambios de uso de suelo o manejo sustentable del bosque nativo. A tal efecto créase el Registro Provincial de Infractores,(...)</p>	<p>Art. 13. - Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente. PRESENTAR EIA</p>

	<p>apreciación turística respetuosa.</p> <p>- CATEGORÍA II (AMARILLO): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la Autoridad de Aplicación, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación.</p> <p>En la presente categoría solo pueden realizarse actividades de Manejo Sostenible entendiéndose por tal a la organización, administración y uso de los bosques nativos de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.</p> <p>Entiéndase por Plan de Manejo Sostenible al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.</p> <p>- CATEGORÍA III (VERDE): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los criterios de la ley 26.331.</p> <p>En la presente categoría podrán realizarse actividades de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo. Dicho término será utilizado</p>	<p>Art. 37- Dado su carácter transitorio, está permitida la actividad minera en todas las categorías de conservación, previo Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y minera vigente en la Provincia de Córdoba.</p> <p>Art. 40- Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento con cambio de uso del suelo, la Autoridad de Aplicación deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) es obligatoria para las actividades de desmonte. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a requerir, mediante dictamen fundado, Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, los que deberán contener, los siguientes elementos: (...)</p>		
--	---	---	--	--

	<p>indistintamente con el de desmonte.</p> <p>Entiéndase por Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso de Suelo: al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca como asimismo a aquel que contiene la planificación de actividades productivas que implican un cambio en el uso de la tierra mediante el desmonte, la descripción de los objetivos y especificaciones sobre la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.</p> <p>Se entiende por cambio de uso del suelo o desmonte sea éste parcial o total, a toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas.</p> <p>Las actividades permitidas en cada categoría, incluyen las contempladas en las de mayor valor de conservación. En caso de duda respecto de la afectación de un predio en forma total o parcial, se optará por la categoría de mayor valor de conservación.</p> <p>Art 20: En las Categorías I y II solo podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura y, dado su carácter transitorio, de actividad minera, previa obtención de la pertinente Licencia Ambiental conforme el procedimiento previsto en la Ley 10.208 o en su caso de la normativa minera vigente con la debida participación de la Comisión Técnica Multidisciplinaria prevista en el Art. 9 de la presente</p>			
--	---	--	--	--

	<p>Art. 38°: Para el otorgamiento de la autorización para desmonte o aprovechamiento con cambio de uso de suelo, la Autoridad de Aplicación deberá someter el pedido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental con intervención de la Comisión Técnica Multidisciplinaria conforme lo previsto en el Art. 9 de la presente, en un todo de acuerdo a las pautas técnicas y procedimiento que se establezcan por vía reglamentaria respetando los principios de participación ciudadana para la convivencia ambiental.</p>			
--	--	--	--	--

Posicionamiento de la CODEBONA sobre las condiciones necesarias para la implementación del proceso

A partir de estos antecedentes la CODEBONA considera que el proceso que está llevando adelante el Gobierno de Córdoba a través de la Legislatura Provincial sobre el OTBN no es la que corresponde por:

1. No surgir de un proceso de participación ciudadana como lo establece la ley 26331
2. No ser convocado por la Autoridad Local de Aplicación (ALA) que por ley 9814 y 10208 corresponde a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y no a la legislatura.
3. Porque los legisladores del oficialismo autores del proyecto, pretenden cambiar la ALA a la Secretaría de Ciencia y Técnica.
4. Por cambiar el objeto jurídico (Bosque Nativo) al desconocer el valor de los renovales de Bosque Nativo en el mismo y no considerarlos como Bosque.
5. Por no respetar los presupuestos mínimos de bosques nativos y de participación.
6. Por no respetar el principio de no regresividad presente en las citadas leyes Nacional 26331 y Provincial 9814.

Para la CODEBONA tanto la Autoridad Local de Aplicación como las metodologías y acciones a realizarse deben cumplir con lo estipulado en los siguientes puntos:

Sobre la autoridad de aplicación:

En la República Argentina la Autoridad de Aplicación como estipula la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Nº 26331 es el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático, Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Energía Sustentable de la Nación.

En la Provincia de Córdoba la única Autoridad de Aplicación del Ordenamiento Territorial Participativo (OTP) del Bosque Nativo (BN), en el marco legal vigente es el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

En ese marco, es el Poder Ejecutivo el responsable de crear una Unidad Ejecutora (UE) ente u órgano encargado de garantizar, proponer, desarrollar y coordinar las tareas necesarias para el OTP del Bosque Nativo. La UE incluye, además de un equipo técnico y un área o equipo de participación.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Unidad Ejecutora, debe realizar una convocatoria abierta a toda la sociedad en su conjunto, y será quien realizará el Ordenamiento Territorial Participativo del Bosque Nativo y/o sus respectivas actualizaciones, designando una Comisión para tal fin, que cuente con organizaciones y/o representantes de asambleas ciudadanas entre sus integrantes.

Sobre la participación ciudadana

Entendemos por Participación Ciudadana a un proceso de construcción progresiva, colectiva y protagónica entre pares, que aportan sus saberes informales, no formales y/o formales, elaborando criterios pautas y herramientas para convertirse en normativas y políticas públicas en el territorio.

Desde este punto es importante destacar que las territorialidades que vienen construyendo los grupos empresarios y terratenientes buscando sostener sus actividades neoextractivistas no están trabajando desde una perspectiva participativa, sino de defensa de sus intereses particulares. Es desde esta territorialidad desde la que en los últimos 2 años en que debería haberse llevado adelante el proceso de actualización de OTBN y a la vez que

garantizado la NO regresividad del bosque nativo, la situación de nuestros bosques ha empeorado dados los desmontes que han avanzado restándole a nuestra provincia más de 30.000 hectáreas de bosques nativos y renovales. Este accionar ilegal y descontrolado que es producto de la territorialidad del accionar de los grupos inmobiliarios, mineros, ganaderos y agrícolas busca ser blanqueado con la creación de una nueva categoría legal de Bosque Nativo que reconoce sólo a las áreas con árboles como tal, vulnerando a los montes bajos, pastizales y romerillares, a la vez que pretende facilitar el desmonte químico y el manejo de tormentas a través de aeropulverizadores, quitando las restricciones actuales presentes en la Ley 9814 vigente. Esta territorialidad “desmontadora” presente en amplias regiones de la Provincia choca contra la territorialidad de las cientos de organizaciones sociales y asambleas ciudadanas que luchan contra el desmonte y sus implicancias en las comunidades locales la que busca desterritorializar las prácticas neoextractivistas a través de procesos educativos, participativos, legales y de movilización social.

La presencia del proyecto de Ley L-20811 en la Legislatura viene a confirmar esta conflictividad y a profundizarla aún más en el ámbito donde no se tiene que tratar la Ley, pero donde sí se lo está haciendo gracias que la Comisión de Asuntos Ecológicos y la Comisión de Asuntos Agrarios de la Unicameral está precedidas por Legisladores de Unión por Córdoba que representan a los sectores neoextractivistas del agro, la minería y el desarrollismo inmobiliario local. De allí que el actual mecanismo de reuniones en la Defensoría del Pueblo de la Provincia, la que tiene al frente un gran productor agroindustrial local, la Legislatura y las Universidades Privadas sólo constituyen mecanismos de consulta para un proyecto de Ley que facilita el avance del desmonte.

Contrario a ello lo que establece la Ley es que la Unidad Ejecutora, que no es la Legislatura, debe desarrollar con las comisiones técnicas la metodología de trabajo participativo para la actualización de la ley 9814 y el mapa presente en la misma.

Sobre la metodología:

En el marco del OTP del Bosque Nativo, el Proceso de Participación Ciudadana requiere una secuencia de talleres en cantidad, duración, frecuencia y calidad tal que garantice a todo ciudadano de un territorio que lo desee su participación protagónica en la construcción y elaboración de su producción. La secuencia de talleres debe ser tal, que el producto elaborado colectivamente en uno de ellos, sea insumo central del siguiente en una construcción progresiva de productos que finalmente se constituyan en políticas públicas. Los insumos de este proceso, tanto los iniciales como los sucesivos, serán aportados por los técnicos convocados como así también por los demás ciudadanos participantes los que deben tener acceso a la información para los talleres de manera anticipada.

Los manuales propuestos por la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental y la Dirección de Bosques del Gobierno Nacional (Año 2014), en el marco de la Ley 26331 Cap. 2 Art. 6, se constituyen en los presupuestos mínimos de participación a implementarse como parte de la metodología participativa se encuentran estructurados como: *Manual de Actores sociales*, *Manual de Metodologías para el Proceso Participativo de OTBN*, *Manual de Difusión y comunicación*, *Manual para la documentación del Proceso Participativo de OTBN*. La coordinadora en defensa del bosque nativo construyó colectivamente en los últimos meses una quinta cartilla

Sobre la información:

La información pertinente y los criterios de ponderación en base a la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos 26331, así como las capas de información que serán utilizadas para la elaboración de los mapas de **OTBN**, por caso, deberán estar a disposición de la población de manera accesible y en forma clara y concisa,

cualquiera sea el actor social que la vehiculice; como así también deberá ser público el resultado de los talleres de cada región y estar a disposición en los Ordenamientos Territoriales Municipales y/o Zonificaciones para su actualización y nuevos aportes.

Sobre los actores sociales:

La identificación de los actores sociales que participen de los talleres, debe ser tal que estos describan a la totalidad de la población, y sirvan para garantizar que todos ellos estén representados protagónicamente en el Proceso de Participación Ciudadana (PPC). En la inclusión de los actores sociales, se debe respetar la diversidad en cuanto a personas escolarizadas o no, género, actividad laboral, niveles educativos, pertenecientes a instituciones o no y sin límite de edad, entre otros aspectos. Los Pueblos Originarios y las Comunidades Campesinas, la mesa apícola del Noroeste de Córdoba y los productores orgánicos quedan expresamente vinculados al Proceso participativo de la sociedad cordobesa toda. De todos los Actores Sociales participantes del OTP del BN, el 80% de ellos debe provenir de la población local más organizaciones sociales y solo el 20 % de las distintas jurisdicciones y poderes del estado.

Sobre la documentación del OTP del BN:

Se requiere del PPC la documentación total, transparente y sistematizada de todo el proceso. Es condición *sine qua non* que los resultados del PPC regrese a los territorios y se pongan a disposición de todos los actores que participaron del mismo para poder efectuar el seguimiento correspondiente.

Sobre las audiencias públicas:

La Audiencia Pública es la instancia final del PPC y a los efectos del OTP del Bosque Nativo, las debe convocar su Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley Provincial 10.208/14.

sobre el seguimiento y control del OTP del BN:

Se debe contemplar, a fin de resguardar los resultados del proceso participativo y su continuidad dinámica en el tiempo, que tales funciones recaigan en los Actores Sociales participantes, convocados por la Unidad Ejecutora para tal fin.

Sobre el tiempo requerido para cumplimentar el OTP del bosque nativo (o sus actualizaciones):

El PPC requiere de tiempos para su realización, que de ninguna manera podrán ser un factor limitante para su pleno desarrollo.

SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL OTP del BN:

El PPC requiere fondos para su financiación, que de ninguna manera podrán ser un factor limitante para su pleno desarrollo. Los mismos deberán ser garantizados por el poder ejecutivo provincial y/o nacional, y podrán, según el COFEMA, ser devengados de los fondos recibidos por la provincia por el artículo 35° inciso b) de la Ley 26.331. En igual sentido la Ley 10208 en su artículo 79 crea el FOPAP (Fondo de Protección Ambiental Provincial) que a tales efectos también puede destinarse. Todo esto sin desmedro de recurrir a fondos extraordinarios que podrán gestionarse eventualmente.

En tal sentido consideramos que el Proceso Participativo debe ser llevado a cabo como la plantean los Manuales de la Dirección de Bosques de Nación, en tanto presupuestos mínimos; y como lo plantea la CODEBONA en la Cartilla N°5 desde la página 6 a la 20 en las que se desarrolla el proceso participativo de OTBN. Dichos

manuales y cartilla se adjuntan a continuación.

Consideramos que con el proceso participativo se ha de construir una Ley que favorezca la conservación y recuperación de los Bosques Nativos en nuestra Provincia, siendo esta la manera de comenzar a superar la conflictividad que hace años se sostiene, y que en los últimos 6 meses se ha profundizado.

Reflexión final

De esta exposición, es posible inferir que la confrontación que suscita la modificación de la ley de bosques, trasciende ampliamente las condiciones de conservación de los bosques nativos que propone el espíritu de la ley de presupuestos mínimos nacional.

Se trata sin dudas en la confrontación de dos modelos económicos, políticos y sociales, o sea dos modelos territoriales y de territorializan, que implican condiciones antagónicas prácticamente insalvables, por un lado los que pretenden conservar el bosque en pos de una mejor calidad de vida, más diversificada y coherente con el enunciado de una ambiente sano y por otro aquellos que ven en el bosque un escollo que impide la ampliando sus negocios.

Por lo tanto no existe punto de acuerdo que no implique cambios irreversibles en el espacio, será la constitución de las relaciones de poder dentro del él, las que resuelvan el conflicto en uno u otro sentido, en una confrontación ideológica y política donde los que logren imponerse establecerán las condiciones finales del conflicto. Pero debe quedar en claro que cualquier situación intermedia va en contra de la opción de conservación ambiental, dado que toda acción que altere el componente ambiental del espacio produce cambios irreversibles en su estructura. La interrupción de esa acción y sus efectos sumados a grandes lapsos de tiempo, sólo produciría una reconstrucción parcial y azarosa, pero siempre diferente de las condiciones actuales.

Si la opción es la conservación, la propuesta efectuada por el oficialismo debe ser desestimada y procurar un proceso de participación autentico que permita recoger las opiniones, expectativas y experiencias de todos los sectores, sobre todo de aquellos más afectados por la posibilidad de disminuir aún más las áreas boscosas de la provincia.

Si la opción es el negocio, cualquier proyecto que garantice la ampliación las practicas extractivas, como el presentado por el oficialismo u otro que sólo mitigue los efectos del agronegocio, la minería y la especulación inmobiliaria, incurrirá en la indefectible desaparición del bosque, porque sentara precedentes y generara derechos adquiridos, que serán insumos para nuevas propuestas de intervención sobre el bosque remanente.

Bibliografía

Agost, L. 2015. Cambio de la cobertura arbórea de la provincia de Córdoba: análisis a nivel departamental y de localidad (periodo 2000-2012). Revista facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, vol. 2, no. 2, septiembre 2015

Bertram, N; Chiacchiera S. 2013. Ascenso de napas en la Región Pampeana: ¿Consecuencia de los cambios en el uso de la tierra?. INTA Marcos Juarez: En http://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta_napas_mjz_13.pdf

Cabido M y Zak M. 2017. Deforestación, agricultura y biodiversidad. Apuntes sobre el panorama global y la realidad de Córdoba En <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2010/junio/deforestacion-agricultura-y-biodiversidad-apuntes>

Cáceres, D.; G. Soto; F. Silvetti; G. Ferrer y C. Bisio . ;2009.; *Agriculturización y estrategias campesinas en el norte de la provincia de Córdoba*. VI Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 2009.

Casadinho, J. 2013. *Dengue y Monocultivos*. Red Universitaria de ambiente y salud. En : <http://reduas.com.ar/dengue-y-monocultivos/>.

Corredor de la sierra chica (Junio de 2016). Bases para el Ordenamiento Territorial Participativo (OTP). Derecho de Autor No 5.299.276 del 15-07-16.

Ley provincial N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba.

Ley Provincial 10.208 Política ambiental provincial.

Ley nacional ley 26.331 presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos

Teubal M y Rodríguez J. 2002. *Agro y Alimentos en la Globalización. Una perspectiva crítica*. Editorial La Colmena. Bs. As.

Teubal, M. 2009. Expansión de la soja transgénica argentina. En: *Promesas y peligros de la liberación del comercio del comercio agrícola. Lecciones desde América Latina*. Grupo de trabajo de desarrollo y medio ambiente en las Americas. pag 73-90.

Propuestas de la coordinadora en defensa del bosque nativo (CODEBONA) sobre el ordenamiento territorial participativo del bosque nativo.

Resolución No 236/2012 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), Sustentable de la Nación, Dirección de Bosques/ Área Participación Social contiene:

Guía de análisis de actores sociales para el proceso participativo del ordenamiento territorial de los bosques nativos", Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dirección de Bosques/ Área

Guía de difusión para el proceso participativo del ordenamiento territorial de los bosques nativos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo.

Guía de metodologías para el proceso participativo del ordenamiento territorial de los bosques nativos", secretaria de ambiente y desarrollo sustentable de la nación, dirección de bosques.

Guía para la documentación del proceso participativo del ordenamiento territorial de los bosques nativos, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dirección de Bosques/ Área Participación Social. Resolución No 236/2012.

Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Provincia de Jujuy Actualización 2016, Gobierno de Jujuy, Ministerio de Ambiente.

INFORME SOBRE LA EL PROCESO DE MODIFICACION DE LA LEY 9814.
LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA.

DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA, FFYH, UNC

7 DE Mayo de 2017